

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -045-2011- 01435-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la **parte demandante** o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso hasta el 26 de noviembre de 2021. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso desde el 27 de noviembre de 2021, previa verificación de la no existencia de remanentes

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **30 AGO 2022**

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 29 AGO 2022

11001402273920150006200

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 17 de mayo de 2022 (FL. 43 C-1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo.

DEL RECURSO

La parte demandada manifestó su inconformidad al considerar que el juez no tuvo en cuenta la totalidad de lo escrito en la solicitud de control de legalidad interpuesta, considerando que mediante el mismo se pone de presente la existencia de un presunto delito: la falsedad del título valor, que de comprobarse, desestimaría la presente ejecución. En el mismo sentido, el juez no se pronunció sobre reabrir el debate probatorio que el Juzgado 39 Civil Municipal de descongestión de Bogotá omitió llevar a cabo, y suspender el proceso con el fin de demostrar que ella no suscribió la letra de cambio; respecto de conceder el término de 30 días para aportar el dictamen pericial sobre el título valor objeto de la demanda para probar que dicha falsedad, conforme al artículo 227 del C.G.P., ni sobre compulsar copias a la sala jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura para que investigue la conducta del abogado Wilson Rosendo Rincón Rodríguez. Y finalmente que de permitir que este proceso continúe, sería propiciar el enriquecimiento sin causa e ir contra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el auto aquí cuestionado se negó la solicitud de la parte demandada de reabrir el debate probatorio, debido a que la etapa probatoria se encuentra precluida, tanto que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y en la reposición aquella repite dichos argumentos.

Frente a lo anterior, debe recordarse que el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P, prevé: *"los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)"*, y sobre la tacha de falsedad, los artículos 269 y 270 *ibídem*, señalan que la tacha de falsedad de los documentos deberá presentarse, para el ejecutado, dentro de la oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones, y que las pruebas para acreditarla deberán decretarse y practicarse dentro de la oportunidades probatorias del proceso.

Ahora bien, de conformidad con el principio de eventualidad y preclusión de etapas procesales, la parte demandada tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la falsedad del título valor objeto del proceso y no lo hizo oportunamente, es decir dentro de los términos legales. Por lo cual, le precluyó esa oportunidad, tanto que se expidió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 01 de julio de 2015 (fl.14), que también cobró ejecutoria.

3. Con relación a la solicitud de suspender el proceso, no es procedente la misma, teniendo en cuenta que no se presentó ninguno de los eventos consignados en el artículo 161 del C.G.P.

4. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de compulsar copias del expediente a la actual Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que investigue la conducta del abogado Wilson Rosendo Rincón Rodríguez, debe indicarse que si la ejecutada conoce hechos que puedan ubicarse dentro de faltas disciplinarias, es su deber formular la queja correspondiente a dicha entidad y aportar las pruebas que tenga en su poder.

5. Por lo anterior, se mantendrá el auto recurrido.

RESUELVE

NO REPONER el auto del 17 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

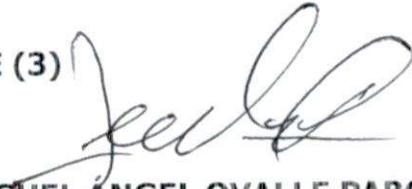
Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -739-2015 – 0062

Se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a desglosar el memorial obrante a folio 46 del C-1 [recurso de reposición], el cual va dirigido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dejando la constancia tanto en el expediente como en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de la Rama Judicial.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AVO 2022

PROCESO -739-2015 – 0062

El despacho comisorio Nro. 1121-59 que obra en CD visto a (fl.97 C-2) procedente del Secretaría de Gobierno (Edificio Liévano), debidamente diligenciado incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 ACO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

29 AGO 2022

1100140030622001003050

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, formulado por la parte demandante contra el proveído adiado 27 de abril de 2022 [fl. 269, C-1], notificado por estado el 28 de abril mismo del presente año mediante el cual se aceptó cesión del crédito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

Expone el recurrente que se evidencia en el proceso actos contrarios a la dignidad de la justicia, por tanto, se deben sancionar o denunciar, tentativa de fraude procesal, que se visualizan en los hechos registrados, con fecha de actuación de abril 27 de 2022 y son los registrados en el auto del 27 de abril de 2022:

1. Auto admite cesión del crédito, (falta de notificación debida forma)
2. Fijación de estado (no fue publicado)
3. Constancia secretarial (sale del despacho con 9CD/ camilo sarmiento)

Que observa conductas irregulares al interior del juzgado, cometiéndose hechos y actos punibles presuntamente con el objeto de menoscabar los intereses materiales, económicos y morales a las partes intervinientes en el presente asunto, pues, grave es que antes de cobrar ejecutoria el auto que admite cesión del crédito con calenda 27 de abril del 2022, se autorice por algún funcionario la expedición de documentos y más grave aún que se ordenó la salida del expediente con nueve CD.

Por tanto, amerita apertura de investigación y compulsas de copias a las autoridades correspondientes, con apoyo en las órdenes que emanan el art. 42 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el caso que ocupa la atención del despacho y revisadas las presentes diligencias, se encuentra que no es cierto lo que afirma el recurrente, respecto a la **primera** solicitud" auto *que admite cesión del crédito* ", ya que verificada la notificación del auto impugnado se evidencia que se encuentra debidamente desanotado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de la Rama Judicial.

3. En cuanto al segundo punto, "*Fijación de estado*", dicha providencia se encuentra subida a la página de publicación de estados electrónicos de la Rama Judicial con fecha de notificación 28 de abril de 2022, como se puede observar en ver providencias No. 2, del cuadro que se adjunta a continuación:

The screenshot shows the website interface for the 'Juzgado 005 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá'. The main content area is titled 'Estados Electrónicos 2022' and features a calendar navigation for the year 2022, with 'Abril' (April) selected. Below the calendar is a table with the following data:

Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias			
FECHA	VER ESTADOS	VER PROVIDENCIAS	
28/04/2022	065-005	Providencias 1	Providencias 2
26/04/2022	051-005	Providencias 1	Providencias 2
22/04/2022	056-005	Providencias 1	Providencias 2
20/04/2022	057-005	Providencias 2	
18/04/2022	055-005	Providencias	
07/04/2022	053-005	Providencias	
05/04/2022	051-005	Providencias 1	Providencias 2
01/04/2022	046-005	Providencias 1	Providencias 2

4. Frente al tercer aspecto de la inconformidad, se informa que los juzgados de ejecución civil municipal cuentan con una secretaria común, y una vez salen los procesos del despacho, la persona encargada de recibir y hacer el registro y constancia secretarial del egreso de los expedientes en el Sistema Siglo XXI, es el asistente judicial grado 5 de la secretaría de apoyo. Por tanto, no es cierto que en la constancia secretarial se están autorizando expedición de copias, ni mucho menos se ordenó copia de 9 CD, debido a que lo anterior hace referencia que el expediente salió del despacho con 9 cuadernos y que fue recibido por Camilo Sarmiento.

Se pone de presente a los extremos procesales que para la revisión del expediente físico, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso que a partir

del 01/09/2021, se haría el retorno a las sedes judiciales así como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos en las disposiciones respectivas.

5. Así las cosas, se desprende que este juzgador actuó conforme a derecho y el proveído de 27 de abril de 2022, se profirió atendiendo los lineamientos procedimentales existentes. En consecuencia, la decisión censurada se ajusta a derecho por lo que se mantendrá en su totalidad.

6. Por último, se rechazará la apelación subsidiaria, ya que el auto no está consagrado como apelable en el Artículo 321 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto proferido el 27 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que no está contemplado como apelable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -072-2019-- 00930 -00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 47 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor y se incluyeron las costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$3.587.250,29**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 25/08/2022
Juzgado 110014303005

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.006.190,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.581.060,29
Total a pagar	\$ 3.587.250,29
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 3.587.250,29



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 25/08/2022
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés
31/12/2018	31/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 2.006.190,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43,00
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42,00
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40,00
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,00
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40,00
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40,00
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 35,00
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38,00
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37,80
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,20
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37,80
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39,60
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 37,30
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.006.190,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41,60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -049-2019 – 00089-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folios 32 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **366-46123** denunciado como de propiedad de la parte demandada **ELCIDO IVAN RUIZ BUITRAGO**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



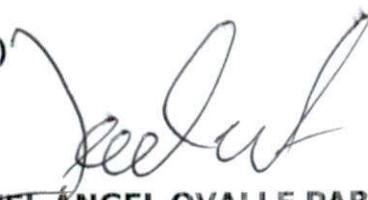
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 29 AGO 2022

PROCESO -024-2016 – 1220-00

En atención con el escrito que antecede, tenga en cuenta la apoderada de la parte actora que el presente asunto está terminado por desistimiento tácito, según providencia del 02 de julio de 2021 (fl. 50, C-1), por lo tanto, debe estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

PROCESO -075-2018 – 00284-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Juzgado 75 Civil Municipal hoy 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado de origen), de la existencia de depósitos judiciales para el proceso de la referencia (fl.108 al 110, C-1).

Por otra parte, devuélvase los dineros a los demandados, a quien se le hayan hecho los descuentos, conforme el auto de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -075-2018 – 00284-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación procedente del Juzgado 75 Civil Municipal hoy 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Juzgado de origen), de la existencia de depósitos judiciales para el proceso de la referencia (fl.108 al 110, C-1).

Por otra parte, devuélvase los dineros a los demandados, a quien se le hayan hecho los descuentos, conforme el auto de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

AD.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 29 AGO 2022

11001400304420120073100

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 9 de mayo de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo.

DEL RECURSO

La parte demandante manifestó su inconformidad al considerar que si bien el 18 de junio de 2018, fueron decretadas medidas cautelares, se está frente a una nueva solicitud, que versa sobre la actualización y ampliación de los oficios de embargo y el consecuente decreto de nuevas medidas cautelares, como son las nuevas plataformas NEQUI, DAVIPLATA y Banca Móvil, entre otras; donde puede reposar una suma de dinero de la parte pasiva. Por lo tanto, aunque es una solicitud similar a la elevada en el año 2018, es diferente en materia de fondo. Además, solicitó que sea enviado el link de consulta digital del expediente en su totalidad e indicar los correos electrónicos reportados en el expediente para la parte pasiva, para fines procesales.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En autos del 13 de junio de 2018 (fls 92-93, C-2), se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de los dineros de la parte demandada en diferentes entidades bancarias. Entre folios 97 a 121 del cuaderno 2, los bancos oficiados por el despacho: GNB SUDAMERIS S.A., Occidente, Finandina, DECEVAL S.A. Agrario, Pichincha, Caja Social, Bancolombia, CITIBANK, Falabella, BBVA,

ProCredit, Colpatria, Banco W, y Popular (fls 97-99 y 103-121, C-2); rindieron el informe correspondiente a la medida cautelar.

3. Si se revisan con detenimiento las respuestas, en su mayoría indican que los deudores no tienen vínculos comerciales con los citados establecimientos bancarios, y donde tienen cuenta están protegidos con el monto de inembargabilidad.

Con respecto a las medidas cautelares sobre las plataformas Nequi, Daviplata y Bancamovil, ha de indicarse que, por tratarse de depósitos de bajo monto, están protegidos con el límite de inembargabilidad, que para este año es de \$39.977.578.

4. Frente a la apelación propuesta en subsidio, se concederá en el efecto devolutivo al estar consagrada en el art. 321 numeral 8 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 9 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación subsidiario en el efecto devolutivo, para lo cual se ordena la expedición de la totalidad del cuaderno No.2, al tratarse de un proceso que se adelanta de **manera física**, tenga en cuenta el apelante lo dispuesto en el art. 324 del C.G.P. respecto a las copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -059-2014- 00597-00

Frente a la solicitud obrante a folio 107 reverso del cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 AGO 2022
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 29 AGO 2022

11001402273920150006200

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 17 de mayo de 2022 (FL. 43 C-1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo.

DEL RECURSO

La parte demandada manifestó su inconformidad al considerar que el juez no tuvo en cuenta la totalidad de lo escrito en la solicitud de control de legalidad interpuesta, considerando que mediante el mismo se pone de presente la existencia de un presunto delito: la falsedad del título valor, que de comprobarse, desestimaría la presente ejecución. En el mismo sentido, el juez no se pronunció sobre reabrir el debate probatorio que el Juzgado 39 Civil Municipal de descongestión de Bogotá omitió llevar a cabo, y suspender el proceso con el fin de demostrar que ella no suscribió la letra de cambio; respecto de conceder el término de 30 días para aportar el dictamen pericial sobre el título valor objeto de la demanda para probar que dicha falsedad, conforme al artículo 227 del C.G.P., ni sobre compulsar copias a la sala jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura para que investigue la conducta del abogado Wilson Rosendo Rincón Rodríguez. Y finalmente que de permitir que este proceso continúe, sería propiciar el enriquecimiento sin causa e ir contra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el auto aquí cuestionado se negó la solicitud de la parte demandada de reabrir el debate probatorio, debido a que la etapa probatoria se encuentra precluida, tanto que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y en la reposición aquella repite dichos argumentos.

Frente a lo anterior, debe recordarse que el inciso 2º del artículo 430 del C.G.P, prevé: *“los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)”*, y sobre la tacha de falsedad, los artículos 269 y 270 *ibídem*, señalan que la tacha de falsedad de los documentos deberá presentarse, para el ejecutado, dentro de la oportunidad para contestar la demanda y proponer excepciones, y que las pruebas para acreditarla deberán decretarse y practicarse dentro de la oportunidades probatorias del proceso.

Ahora bien, de conformidad con el principio de eventualidad y preclusión de etapas procesales, la parte demandada tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la falsedad del título valor objeto del proceso y no lo hizo oportunamente, es decir dentro de los términos legales. Por lo cual, le precluyó esa oportunidad, tanto que se expidió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 01 de julio de 2015 (fl.14), que también cobró ejecutoria.

3. Con relación a la solicitud de suspender el proceso, no es procedente la misma, teniendo en cuenta que no se presentó ninguno de los eventos consignados en el artículo 161 del C.G.P.

4. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de compulsar copias del expediente a la actual Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que investigue la conducta del abogado Wilson Rosendo Rincón Rodríguez, debe indicarse que si la ejecutada conoce hechos que puedan ubicarse dentro de faltas disciplinarias, es su deber formular la queja correspondiente a dicha entidad y aportar las pruebas que tenga en su poder.

5. Por lo anterior, se mantendrá el auto recurrido.

RESUELVE

NO REPONER el auto del 17 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 JUL 2022

PROCESO -031-2018- 00686-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de junio de 2022 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 NOV 2022

PROCESO -031-2018- 00686-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de junio de 2022 del cuaderno 2 y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 24 de junio de 2022 al despacho en el gestor documental.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$15'900.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 AGO 2022 Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -051-2018- 00557-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2022 del cuaderno 1 y allegada por quien dice ser la apoderada sustituta de la parte demandada y previo a resolver lo que corresponda, se le pone de presente actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 09 de marzo de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 AGO 2022

PROCESO -051-2018- 00557-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2022 del cuaderno 1 y presentada por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita se declare la ilegalidad del auto que aprueba la liquidación del crédito, no se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que dicho trabajo liquidatorio se hizo conforme a la realidad procesal, es decir, se tuvieron en cuenta las órdenes de pago elaboradas por parte de área de depósitos judiciales a favor del aquí demandante por la suma de \$54.091.349,54; ordenes que están a disposición de ser reclamadas a favor del beneficiario en cualquier momento, por lo cual, fueron tenidas en cuenta como abonos en la actualización de la liquidación de crédito realizada por el despacho.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2021 (fl.152C-1) se ordenó la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante o su apoderado judicial si contaba con las facultades de recibir y/o cobrar, por lo cual, debe realizar dicha solicitud directamente ante la secretaria de la oficina de ejecución civil municipal.

Por otro lado, por la oficina de ejecución dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del auto de fecha 03 de junio de 2022 (fl.204 C-1), esto es, continuar con la entrega de dineros.

Finalmente, no se le dá trámite a la actualización presentada y se le pone de presente que una vez se realice la entrega de los depósitos judiciales restantes, se le dará trámite, si a ello hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 AGO 2022
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -063-2019- 00052-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderado visible a folios 56 reverso del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciase**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglócese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -033-2016-- 01286 -00 DEMANDA ACUMULADA

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de junio de 2022 del cuaderno de la demanda acumulada y previo a resolver lo que corresponda, se requiere al apoderado de la copropiedad para que indique si se debe dar trámite o no a la demanda presentada, teniendo en cuenta que el 14 de junio de 2022 remitió un correo indicando que se le debía hacer caso omiso a la radicación del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -033-2016- 01286 -00 CUADERNO 2

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de junio de 2022 del cuaderno 2, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por el cual informan que se acató la medida judicial respecto del inmueble de propiedad de la demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -033-2016- 01286 -00 CUADERNO 1

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de junio de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGIE KENNETH RUSINQUE AREVALO** identificada con C.C. 1.032.363.530 y T.P. 230.388 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en el listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada y obrante en las páginas 5 a 7 del memorial ingresado en el cuaderno 1 el 24 de junio de 2022.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la propuesta de pago presentada por la apoderada de la parte demandada a folios 8 y 9 del memorial ingresado al despacho el 24 de junio de 2022 en el cuaderno 1, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 AGO. 2022
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

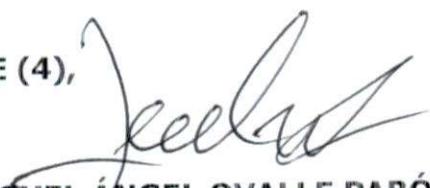
Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -033-2016- 01286 -00 NULIDAD

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de junio de 2022 del cuaderno de nulidad, sobre "*solicitud de nulidad*" promovida por la apoderada de la demandada Adriana Maria Acevedo Ramírez, se **RECHAZA DE PLANO** al tenor del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso. En efecto, se evidencia que se actuó sin proponer la nulidad que ahora se plantea, nótese que el 08 de junio de 2022, allegó un poder debidamente conferido junto con una liquidación del crédito y una propuesta de pago.

En dicho orden de ideas, y conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 136 del Código General del proceso, se tiene como saneada cualquier nulidad acaecida al interior del proceso, pues se reitera que se actuó sin proponer el presunto vicio alegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AFO 2022

Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -032-2015-- 00898-00

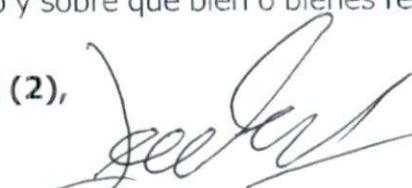
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 8 de agosto de 2022 del cuaderno 1, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos Zona Sur para que proceda a realizar el pronunciamiento que corresponda frente al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-00581394, medida que fue comunicada mediante oficio No.5650 del 10 de septiembre de 2018. Anéxese copia del folio 25 del cuaderno 2.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl.43 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de cautelas, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

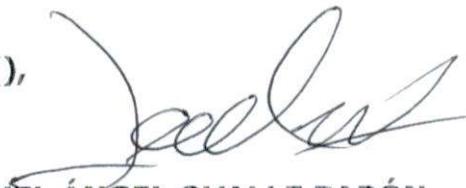
Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -032-2015- 00898-00

Frente a las solicitudes ingresadas al despacho el 17 de junio de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y del Código General del Proceso, este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a **MATEO ARMANDO PEÑA DÍAZ** identificado con C.C. 1.016.081.198 y T.P No. 386.707 del C.S.J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -011-2019- 00593-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 AGO 2022 Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 AGO 2022

PROCESO -085-2019- 00537-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 AGO 2022

PROCESO -012-2018- 00054-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

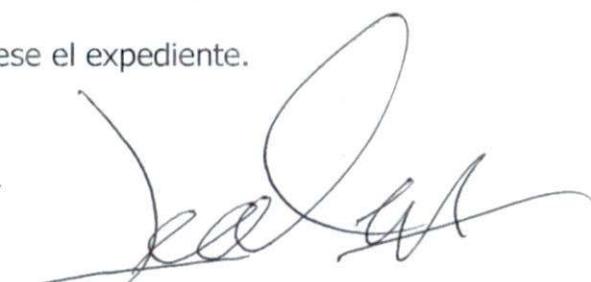
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -066-2019- 02189-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiése**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -026-2003- 00149-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2022 de cuaderno 2 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 2 del mes de Febrero, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 6AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -032-2012- 01102-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2022 del cuaderno 1 en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **VM LAWERS S.A.S**, la cual actúa a través del abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** identificado con **C.C. 1.010.169.592** y **T.P. 292.498 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, de una revisión al proceso se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso respecto de la demanda principal. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la norma en mención.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 30 AGO 2022

Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 AGO 2022

PROCESO -047-2016- 01332-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de junio de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 31 del mes de Enero, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>30 AGO 2022</u>
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO